



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22 de diciembre del 2023

### Visto:

Visto el INFORME N° 361-12/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA sobre el Reintegro de Guardias Hospitalarias del servicio de Psicología del Departamento de Apoyo al Tratamiento y la Resolución Directoral N° 274-12/2023-DE-HCLLH/MINSA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM., aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias y establece la forma y procedimientos para el pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria a los servidores del Ministerio de Salud ;

Que, mediante Resolución Ministerial 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, el que establece la forma y procedimientos para el pago de la Remuneración compensatoria por Guardias Hospitalarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-12/2023-DE-HCLLH/MINSA el cual resuelve aprobar con eficacia anticipada la Ampliación de Programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de noviembre del 2023, a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad;

Que, a través del INFORME N° 361-12/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, con respecto al Reintegro de Guardias Hospitalarias del servicio de Psicología del Departamento de Apoyo al Tratamiento correspondiente al mes de noviembre del 2023;

Que, en mérito a la Resolución Directoral N° 106-05-2023-DE-HCLLH/MINSA, aprobado con fecha 24 de mayo del 2023 resuelve autorizar la programación de Guardias Hospitalarias del personal nombrado del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz de los profesionales asistenciales de Psicología y Nutrición, para el presente ejercicio presupuestal;

De conformidad con el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1153; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Decreto Supremo N°232-2017-EF; con la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias y modificatorias;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que delega facultades sobre acciones de personal, y R.M.N°463-2010/MINSA; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

Con el Visto bueno del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el Pago del **REINTEGRO** de la Remuneración por Guardias Hospitalarias del servicio de psicología del Departamento de Apoyo al Tratamiento, correspondiente al mes de noviembre, por el monto de: **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 58/100 SOLES (S/.7,125.58)**, que se detalla a continuación:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIV. PLH	TOTAL GUARDIA	GDD (S/.)	GNO (S/.)	GDF (S/.)	GNF (S/.)	MONTO (S/.)
1	08529625	URBINA MEZA CARMEN ROSA	ESP. EN ORIENT. EN SALUD	82	10	S/ 925.40	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 925.40
2	08434965	JIMENEZ REYES EDILBERTA AQUILINA	PSICOLOGO	81	10	S/ 925.40	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 925.40
3	08514948	INONGRADOS CORDOVA JAIME DAVID	PSICOLOGO	81	10	S/ 925.40	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 925.40
4	09660141	TUFIÑO BLAS ELIZABETH CARMEN	PSICOLOGO	81	9	S/ 832.86	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 832.86
5	09961564	LAZO PACHECO LUIS ANGEL	PSICOLOGO	81	10	S/ 925.40	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 925.40
6	10069235	MANCO HERNANDEZ GABY JULIA	PSICOLOGO	81	9	S/ 832.86	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 832.86
7	10816983	GUEVARA FLORES LUZ AURORA	PSICOLOGO	81	10	S/ 925.40	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 925.40
8	40452725	BARRETO GAVIDIA YANET	PSICOLOGO	81	9	S/ 832.86	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 832.86
<b>TOTAL</b>										<b>S/7,125.58</b>

**Artículo 2°.- DISPONER** que el egreso que demande la presente Resolución se aplicará a la Asignación Específica de Gastos 2.1.1.3.3.1 "Guardias Hospitalarias", del Pliego 011 Ministerio de Salud del Presupuesto Anual del Sector Publico Nacional.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



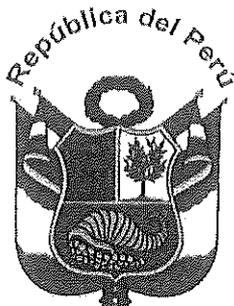
  
**Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana**  
**Jefa de la Unidad de Personal**

- MVCH/CYER/amjc.  
 -C.c. Unidad de Personal ( )  
 -C.c. Gestión del Empleo ( )  
 -C.c. Gestión de las Compensaciones ( )  
 -C.c. Archivo



H O S P I T A L  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 106-05-2023-DE-HCLLH/MINSA



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

Visto:



La hoja de envío N° 871/OA, que contiene el Memorandum N° 195-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de mayo y el Informe Legal N° 0126-2023-AJ-HCLLH/MINSA, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz dispone, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 26-02/2020-HCLLH/SA, de fecha 20 de febrero del 2020, se continúe abonado la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo V, del Título Preliminar de la Ley 26842- Ley General de Salud, establece en su primer párrafo: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquier sea la persona o institución que lo provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura, de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, la aplicación la aplicación e implementación de dichos criterios están sujetos a la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; en consecuencia, hasta la implementación del servicio de guardia definido en el Decreto Legislativo N° 1153, éste se regirá por la normatividad vigente de la guardia hospitalaria;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que establece las normas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como el pago de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, la Ley 28167, modifica la escala de pago de la bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias, a favor de los profesionales y no profesionales de la salud, categorizados y escalafonados que forman parte del equipo básico de Guardias Hospitalarias regulado a través de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada, por la atención primaria de salud y por atención especializada, así como por bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con el Decreto Supremo N° 286-2013-EF se amplía los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades de servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, en lo que respecta a los profesionales de la salud, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30057, ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;

Que, Los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Químico Farmacéutico; e) Obstetra; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social;

Que, dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales f), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

Que, Conforme al artículo 12° del Reglamento de la ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, el trabajo de guardia se cumple en los servicios de Emergencia, Unidades de Hospitalización y Cuidados Intensivos (UCI);

Que, mediante la hoja de envío N° 871/OA, que contiene el Memorandum N° 195-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de mayo y el Informe Legal N° 0126-2023-AJ-HCLLH/MINSA, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz dispone, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 26-02/2020-HCLLH/SA, de fecha 20 de febrero del 2020, se continúe abonando la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas, como también los reintegros que corresponden al mes anterior;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en este contexto, según lo dispuesto mediante el documento de vistos, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, donde se continúe abonando la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;





PERÚ

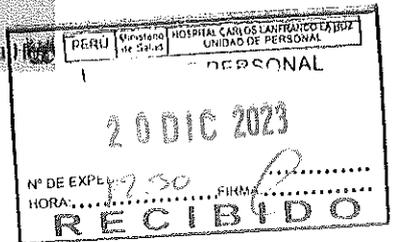
Ministerio de Salud

Viceministerio de Promociones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME N° 361 -12/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA**



**A :** LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA  
Jefa de la Unidad de Personal  
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

**Asunto :** Reintegro de Guardias Hospitalarias del servicio de Psicología del Departamento De Apoyo al Tratamiento – mes de noviembre

**Fecha :** Puente Piedra, 20 de diciembre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y a la vez informarle con respecto al reintegro de Guardias Hospitalarias del servicio de Psicología del Departamento de Apoyo al Tratamiento:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Nota Informativa N° 316-11-2023-DAT-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento en el cual remite la reprogramación de Guardias del Personal Nombrado del servicio de Psicología correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del 2023.
- 1.2 Resolución Directoral N° 274-12/2023-DE-HCLLH/MINSA, que resuelve aprobar con eficacia anticipada la Ampliación de Programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de noviembre del 2023, a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad.

**2 ANALISIS:**

- 2.1 En el segundo párrafo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que el monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.
- 2.2 Con Decreto Supremo N°232-2017-EF, Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, las escalas de guardias se fijan para el personal asistencial de la siguiente forma:



- Artículo 3° Monto de entrega económica del servicio de guardia profesional médico cirujano.
- Artículo 4° Monto de entrega económica del servicio de guardia profesionales de la salud no médicos cirujanos.
- Artículo 5° Monto de entrega económica del servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la Salud.

- 2.3 Del Reglamento De Administración De Guardias Hospitalarias Para El Personal Asistencial De Los Establecimientos Del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Ministerial N°0573-92-SA/DM, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidad para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias.
- 2.4 Asimismo, el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N°184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante.
- 2.5 De acuerdo al antecedente 1.1, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento remite la reprogramación de guardias Hospitalarias del personal nombrado del servicio de Psicología;
- 2.6 Que en mérito a la Resolución Directoral N° 106-05-2023-DE-HCLLH/MINSA, aprobado con fecha 24 de mayo del 2023 resuelve autorizar la programación de Guardias Hospitalarias del personal nombrado del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz de los profesionales asistenciales de Psicología y Nutrición, para el presente ejercicio presupuestal.





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lahfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 2.7 En esa instancia el Director Ejecutivo de acuerdo a la reprogramación de turnos y guardias autoriza y aprueba el rol del servicio de Guardias Hospitalarias del Servicio de Psicología correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre en concordancia con la Resolución Directoral N° 106-05-2023-DE-HCLLH/MINSA.
2.8 Que, asimismo de acuerdo al antecedente 1.2 se aprueba la ampliación de la programación de Guardias Hospitalarias de los psicólogos correspondiente al mes de noviembre.
2.9 De acuerdo a lo expuesto, y verificado en el record comparativo de ingreso y salida del Sistema de Control de Asistencia y asimismo la programación de guardias del servicio de psicología correspondiente al mes de noviembre, se informa de acuerdo al siguiente detalle el reintegro de los siguientes servidores por labores efectivas:

Table with 12 columns: N°, DNI, APELLIDOS Y NOMBRES, CARGO, NIV PLH, TOTAL GUARDIA, GDO (\$/), GNO (\$/), GDF (\$/), GNF (\$/), MONTO (\$/). It lists 8 employees and their respective guardias and amounts.

3 CONCLUSIONES:

- 3.1 En ese sentido los descuentos correspondientes a las guardias manifestar que el equipo de trabajo de Gestión del Empleo- Control de Asistencia realiza guiándose del reloj biométrico de marcación, lo cual es la herramienta principal donde los trabajadores de la institución deben marcar su hora de entrada y salida de su jornada laboral.
3.2 Se determina de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Control de Asistencia y asimismo corroborando con la programación; resulta procedente realizar el reintegro de guardias hospitalarias a los diversos servidores de acuerdo al antecedente 2.9, por el monto de SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 58/100 SOLES (S/. 7,125.58).
3.3 Asimismo, se remite el acto resolutivo con la finalidad de contar con la firma de la Jefatura de Personal y asimismo seguir con la prosecución del trámite según corresponda.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, con la finalidad de que se sirva a notificar a la servidora según lo solicitado.

Atentamente,



SECH Adm. Carmen Yessica Elias Rodriguez
JEFA DE UNIDAD DE TRABAJO

CYER/amjc
C.c.-Archivo

